



Informe de Auditoría OCE-G-21-008

Año Eleccionario 2020

Wanda Vázquez Garced
Aspirante a Gobernadora
Partido Nuevo Progresista

24 de febrero de 2022

Tabla de Contenido

Introducción	4
<i>Información General</i>	4
<i>Objetivo</i>	4
<i>Alcance</i>	4
<i>Metodología</i>	4
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	5
Información del Auditado	5
<i>Organización</i>	5
<i>Fallas Señaladas y subsanadas</i>	5
<i>Información Financiera</i>	6
Opinión General	7
Relación detallada de hallazgos	8
Hallazgo 1 – Donaciones en exceso del límite permitido por Ley	8
<i>Opinión Detallada</i>	8
<i>Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced</i>	9
<i>Determinación:</i>	9
<i>Recomendaciones:</i>	10
Hallazgo 2 – Donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona	10
<i>Opinión Detallada</i>	10
<i>Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced</i>	11
<i>Determinación:</i>	12
<i>Recomendación:</i>	12
Hallazgo 3 – Ingresos no informados	13
<i>Opinión Detallada</i>	13
<i>Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced</i>	14
<i>Determinación:</i>	14
<i>Recomendación:</i>	14
Hallazgo 4 – Donantes no identificados conforme a la Ley	15
<i>Opinión Detallada</i>	15
<i>Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced</i>	16
<i>Determinación:</i>	16
<i>Recomendaciones:</i>	17

WVM

Hallazgo 5 – Solicitud de pauta en medios sin contar con los recursos para el pago de estos	17
<i>Opinión Detallada</i>	<i>18</i>
<i>Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced</i>	<i>20</i>
<i>Determinación.....</i>	<i>20</i>
<i>Recomendación:.....</i>	<i>21</i>
Hallazgo 6 – Deficiencias en controles internos.....	21
<i>Opinión Detallada</i>	<i>23</i>
<i>Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced</i>	<i>25</i>
<i>Determinación.....</i>	<i>25</i>
<i>Recomendación:.....</i>	<i>26</i>
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-042 / OCE-NMA-2021-043.....	26
Apercibimiento.....	26
Agradecimiento	28
Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado	29
Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	30
Anejo 3– Hallazgos Subsanaados.....	31

WVM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WOM Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



La señora Wanda Vázquez Garced fue aspirante a **la Gobernación** por el **Partido Nuevo Progresista** para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 19 de diciembre de 2019, la señora Vázquez Garced, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, el Comité Amigos Wanda Vázquez Garced. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Wanda Vázquez Garced	Candidata	1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Carlos L. Guzmán Peña	Tesorero	1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fallas Señaladas y subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió once (11) Avisos de Orientación, de los cuales cuatro (4) fueron contestados favorablemente. (Anejo 1) y (Anejo 2)

Información Financiera

El Comité Amigos Wanda Vázquez Garced recibió donativos provenientes de aportaciones directas y actos políticos colectivos. La mayoría de los gastos fueron relacionados a servicios de publicidad y compra de espacio en medios de comunicación.

La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2020.

Tabla 1

Comité Amigos Wanda Vázquez Garced
Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020	\$0.00
Aportaciones Directas	431,989.10
Actos Políticos Colectivos	487,483.92
Otros Ingresos	16,953.75
Ingresos no Informados	8,874.40
Total de Ingresos Disponibles	\$945,301.07

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$9,763.45
Agencias y Medios	450,488.94
Otros Gastos	481,390.77
Propiedad	240.36
Total de Gastos	\$941,883.52

Balance Final de Efectivo al 31/12/2020	<u>\$3,417.55</u>
--	--------------------------

Inversión por Voto: (123,392 Votos Obtenidos)	<u>\$7.63</u>
--	----------------------

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020		
Detalle de Ingresos	Cantidad	Porciento
Anónimos	\$18,218.75	02%
No Anónimos	918,207.92	97%
No Informado	8,874.40	01%
Total de Ingresos	<u>\$945,301.07</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$391,339.00	41%
Cheque	406,119.40	43%
Giro	121,475.00	13%
Especie	8,762.92	01%
Transferencia Electrónica	17,604.75	02%
Total de Ingresos	<u>\$945,301.07</u>	<u>100%</u>

WOM

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Wanda Vázquez Garced revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 6, que conllevan la imposición de multas administrativas.

El 24 de agosto de 2021 se entregó el borrador de este informe al Comité para que sometiera sus comentarios a los diez (10) hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 19 de noviembre de 2021, el señor Carlos Guzmán Peña, tesorero, presentó sus comentarios y evidencias relacionadas a los hallazgos del informe borrador.

Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador:

1. Informes de Ingresos y Gastos no radicados.
2. Donaciones en exceso de límite permitido por Ley-**parcial**
3. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley.
4. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.
5. Donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona-**parcial**
6. Ingresos, Gastos y Cuentas por pagar no informados-**parcial**
7. Donantes no identificados conforme a la Ley-**parcial**.
8. Donativos anónimos en exceso a los límites de la Ley o fuera de Actos Políticos Colectivos-**parcial**
9. Deficiencias en Controles Internos-**parcial**

Relación detallada de hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una opinión detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1 – Donaciones en exceso del límite permitido por Ley

El Comité recibió en dos (2) ocasiones donaciones en exceso del límite permitido por la Ley 222 a personas naturales por un total de \$2,600.38.

Opinión Detallada

El Artículo 5.000 de la Ley 222-2011 dispone que será ilegal solicitar, hacer o aceptar donaciones en violación en lo dispuesto en esta Ley. Además, el Artículo 5.001 de la Ley 222 dispone que ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer donaciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política en exceso de dos mil seiscientos dólares (\$2,600). El Contralor Electoral ajustará este límite para que refleje la tasa de inflación en Puerto Rico, pero el límite resultante del ajuste se redondeará al centenario más cercano. Mediante la Determinación OCE-DET-2019-01, se ajustó el límite de donativo por persona por año natural a dos mil, ochocientos dólares (\$2,800).

El solicitar, hacer o aceptar donaciones en exceso del límite dispuesto por ley constituye una violación a la Infracción Núm. 1 de la Sección 3.1 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de

Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multa administrativa de dos (2) a cinco (5) veces la cantidad donada o aceptada.

En estos casos el Comité no mantuvo control eficiente sobre el proceso de recaudación para evitar el recibo y depósito de donaciones en exceso.

Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced

En cuanto a este hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

*"...En torno al donante Miguel A. Rivera debemos informar que una de las transacciones no fue informada con el número de licencia erróneo, sino que se trata de una donación del hijo de éste de nombre Miguel Rivera Hernández. A pesar de lo anterior hemos determinado que hubo un donativo en exceso por la suma de \$282.38, suma que ha sido devuelta mediante cheque."*²

WOM
"...En torno a los donativos de la Sra. Sofía A. Merheb Rivera, debemos expresar que diferimos a la conclusión plasmada en el borrador de informe. Informamos que ésta, donó 9 de julio de 2020 el máximo autorizado de \$800.00 antes de la celebración de la primaria. El 15 de agosto de 2020, para un nuevo evento, donó la suma de \$1,600.00. El 20 de agosto de 2020, la señora Merheb Rivera, realizó una donación ascendente a \$360.00 y el 23 de noviembre de 2020, donó \$2,500.00. En total donó el máximo permitido de \$2,800.00 para las primarias y donó un total de \$4,460.00 para el evento de las elecciones. En vista de lo anterior es nuestra conclusión que ésta donó en exceso la suma de \$1,660.00, suma que le ha sido devuelta mediante cheque..."

Determinación:

En atención a las respuestas del tesorero en representación del Comité, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los siete (7) planteamientos donde se argumentan donaciones en exceso del límite permitido por Ley, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Wanda Vázquez Garced, recibió donaciones en exceso del límite permitido por Ley por \$2,600.38 establecido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 5.001 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 1 del Reglamento

² En la enmienda radicada por el Comité, se reportó este donativo con el núm. de identificación del Sr. Miguel A. Rivera quien ya había realizado donativos a la campaña. Sobre lo planteado en su comunicación de que este donativo correspondía al hijo del Sr. Miguel A. Rivera, el Comité no presentó evidencia que así lo demuestre.

Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de dos mil, setecientos (2,700) dólares, esto por aceptar donaciones en exceso del límite dispuesto por ley.

Mediante cheque o giro devolver la cantidad de dos mil, seiscientos con treinta y ocho centavos (2,600.38) por concepto de las donaciones recibidas en exceso permitido por Ley. Deberá devolver el donativo, entregando a la Secretaría de la OCE un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad señalada en este hallazgo.

Recomendaciones:

Establecer los controles internos adecuados para asegurar que no se reciban donativos en exceso.

Hallazgo 2 – Donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona

El Comité recibió en cinco (5) ocasiones donaciones con dinero perteneciente a otra persona por un total de \$9,700.00.

Nombre Donante	Nombre del Dueño del Dinero o la propiedad que fue donada	Cantidad Donada
Nieves Rivera Rivas	Agustín Rivera Maldonado	\$2,500.00
Denise Marie China Rivera	José O. Pabón	\$2,500.00
Katherine Catinchi Padilla	Armando Rodríguez Benítez	\$2,500.00
Maricarmen Maldonado	Miguel Maldonado Peña	\$2,000.00
Lourdes Ambert Vázquez	Anthony Rivera Betancourt	\$200.00

Opinión Detallada

El Artículo 5.000 de la Ley 222-2011 dispone que será ilegal solicitar, hacer o aceptar donaciones en violación en lo dispuesto en esta Ley. El Artículo 5.002 de la Ley 222 dispone que ninguna persona podrá hacer donativos con dinero o bienes pertenecientes a otra persona. Se hace un donativo cuando se entrega o provee a un agente o representante autorizado para recibirlo. Se considera como un donativo hecho al partido político, aspirante o candidato, la donación que se haga al comité de campaña o al comité autorizado, agente o representante autorizado del partido

político, aspirante o candidato de que se trate, así como los gastos coordinados con cualquiera de estos.

El Manual de Controles Internos, OCE-CC-2016-11, dispone que si un instrumento de pago tiene un nombre que no es del donante, entonces el comité debe indagar con el donante y, “[s]i el donante indica que la cuenta de donde se gira está a nombre suyo o a nombre de su cónyuge, con quien se casó bajo el régimen de sociedad legal de gananciales, obtenga del donante una declaración firmada a tal efecto previo a aceptar el donativo”. En el Manual incluso se incluye anejado un formulario modelo a tales fines (Anejo 1, página 27). Igualmente, en la página 15 del Manual de Controles Internos se acepta el Certificado de Matrimonio como evidencia a fin de aceptar donativos ilimitados del cónyuge de un candidato si este está bajo el régimen de sociedad de bienes gananciales.

WOM Solicitar, hacer o aceptar donativos en violación a lo dispuesto en la Ley 222 constituye una violación a la Infracción Núm. 1 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de una multa administrativa de dos (2) a cinco (5) veces la cantidad recibida.

Por otra parte, hacer donativos con dinero o bienes pertenecientes a otra persona constituye una violación a la Infracción Núm. 4 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de una multa administrativa de dos (2) a cinco (5) veces la cantidad donada.

En este caso el Comité no mantuvo controles eficientes sobre el proceso de recaudación para evitar el recibo y depósito de donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona o al menos detectar a tiempo el recibo de alguna para poder efectuar la pronta devolución de esta al donante.

Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced

En cuanto a este hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

“...No concurrimos con la conclusión de la OCE en dicho señalamiento, Sostenemos que los donativos enumerados en el informe fueron hechos por matrimonios. Surge de los informes y de la cuenta bancaria que a los donativos fueron hechos por las parejas mediante dos cheques separados. Cada cheque constituye el donativo de cada uno de los miembros de la pareja. El Art. 5.005 de la Ley 222, ante, dispone que [los donativos hechos por un esposo y esposa se considerarán donativos separados, de manera que cada cónyuge puede donar hasta el máximo permitido

en esta Ley". En consideración de lo antes expresado, resulta forzoso concluir que el hallazgo no se sostiene."

Determinación:

En atención a las respuestas del tesorero en representación a la aspirante a la gobernación, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los cinco (5) planteamientos donde se argumentan donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona, la OCE se reafirma en que no fueron corregidos en su totalidad por el auditado, ya que el Comité no presentó evidencia de que dichos donativos son de matrimonios.³ Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Wanda Vázquez Garced, recibió dinero o bienes pertenecientes a otra persona por \$9,700.00, según establecido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 5.002 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 4 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de diecinueve mil, cuatrocientos (19,400.00) dólares, esto por recibir dinero o bienes pertenecientes a otra persona.

WOM
Mediante cheque o giro devolver la cantidad de \$9,700 por concepto de las donaciones recibidas con dinero o bienes pertenecientes a otra persona. Deberá devolver el donativo, entregando a la Secretaría de la OCE un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad señalada en este hallazgo.

Recomendación:

Asegurarse que las donaciones recibidas sean con dinero o propiedad que le pertenezca al donante. En el caso de que no le pertenezca al donante, no depositar la donación y devolver la misma al donante.

³ El 15 de noviembre de 2021, el señor Carlos Guzmán Peña solicitó una reunión presencial para discutir dudas sobre cómo realizar algunas enmiendas solicitadas en el Informe Borrador de Auditoría. La reunión se celebró el 16 de noviembre de 2021, desde las 11:12am hasta las 12:10 pm. En la misma se discutió cada señalamiento para identificar si el Comité debía presentar evidencia adicional dado que iban a presentar la contestación al Borrador de Auditoría al otro día y también se discutió como realizar las enmiendas en el caso de los donantes no identificados conforme a Ley. En el Hallazgo sobre Donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona, el comité explicó que fueron hechos por matrimonios. Se le indicó que en ese caso debía presentar evidencia o certificación en donde los donantes refrendaran que en efecto eran matrimonios.

El 17 de noviembre de 2021, el señor Carlos Guzmán Peña presentó la contestación al Informe Borrador de Auditoría, sin embargo, no radicó los informes enmendados y en la contestación sobre el hallazgo de Donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona indicó por escrito que los donativos fueron hechos por matrimonios, pero no presentó evidencia adicional. El 18 de noviembre de 2021, se le comunicó por llamada telefónica que no había enmendado los informes y se le indicó que no había entregado las certificaciones de los donantes para evidenciar que eran matrimonios.

Hallazgo 3 – Ingresos no informados

Al comparar los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, hojas de depósito, cheques o giros depositados se encontró que el Comité dejó de informar ingresos a la Oficina en tres (3) ocasiones, por la cantidad de \$5,900.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 (a) de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

WOM

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.000 (a), constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. La infracción 34 en el Reglamento 14, supra, establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos (2) a cinco (5) veces la cantidad dejada de informar.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere en las recomendaciones aquí establecidas, pudiera constituir una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. El Reglamento 14, establece la Infracción 40, cuando el tesorero deja de enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores y omisiones, lo que conlleva una multa de entre doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

Esta situación propició que el Comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced

En cuanto a este hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

“Sostiene la OCE en el hallazgo número 6, que se dejaron de informar ingresos en 24 ocasiones y desembolsos en 27 ocasiones. Luego de evaluar el hallazgo informamos que hemos corregido conforme al anejo 5 del borrador de informe los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22. En torno al número 8 del anejo 5, se informa que donante ha sido identificado, sin embargo no ha sido posible conseguir el número de licencia. En cuanto al número 13 del anejo 5, debemos expresar que el donante proveyó un número de licencia el cual no aparece en el sistema por lo que es imposible recuperar información adicional. Finalmente, en el número 23 del anejo 5, debemos expresar que no ha sido posible identificar a la persona.”

Determinación:

En atención a las respuestas del tesorero en representación del Comité, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los sesenta (60) planteamientos donde se argumentan Ingresos, Gastos y Cuentas por Pagar no informados, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos no fueron corregidos por el Comité. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos de Wanda Vázquez Garced y su tesorero no informaron ingresos recibidos por la cantidad de cinco mil, novecientos (5,900) dólares según establecido durante la auditoría en los puntos 4, 10⁴ y 17 de los ingresos no informados. A tenor con el Artículo 7.000(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 34 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de siete mil, trescientos (7,300) dólares esto por dejar de informar ingresos.

Además, mediante cheque o giro devolver la cantidad de cinco mil, novecientos dólares (5,900) por concepto de donativos recibidos que no fueron informados, a la Secretaría de la OCE en un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad señalada en este hallazgo.

Recomendación:

Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos y/o cuentas por pagar todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

⁴ En este caso la cantidad no informada era de mil dólares (\$1,000.00), el Comité con la enmienda radicada solamente informó cien dólares (\$100.00), quedando por informar novecientos dólares (\$900.00) sobre este asunto. Los asuntos 4 y 17, notificados en el borrador, no fueron atendidos según surge de la contestación y de los informes radicados. Ambas transacciones suman cinco mil, dólares (\$5,000).

Hallazgo 4 – Donantes no identificados conforme a la Ley

El Comité recibió en veintiuna (21) ocasiones un total de cuarenta mil, ochocientos cincuenta (40,850.00) dólares en donaciones cuyos donantes no fueron identificados debidamente según requiere la Ley 222.

Opinión Detallada

El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece los requisitos para identificar cualquier donativo que exceda de cincuenta (\$50) dólares, en estos casos requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación, tales como: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o en su defecto podrá proveer número de una identificación emitida por el gobierno estatal o federal que contenga el nombre legal completo de la persona, fecha de nacimiento de la persona, el género de la persona, el número de licencia de conducir o el número de la tarjeta de identificación, una foto digital de la persona, la dirección de la residencia principal de la persona, la firma de la persona, dispositivos físicos de seguridad diseñados para prevenir cualquier tipo de manipulación, falsificación o duplicación de la identificación para propósitos fraudulentos.

Además, el Artículo 5.003 (e) dispone que: “Los donativos anónimos solo podrán ser recaudados en Actos Políticos Colectivos, según definidos en esta Ley”, por lo que toda donación directa recibida debe ser identificada. Por otra parte, el Artículo 6.008 (b) y (c) de dicha Ley dispone que el tesorero deberá mantener récords con la información requerida de todo donante que realice una donación en exceso de \$50.00 o donaciones en exceso de \$1,000.00 anuales.

A su vez, el dejar de identificar a un donante conforme a lo establecido por el Artículo 5.003 (a) y (e), así como dejar de cumplir con las obligaciones en el cargo de tesorero de un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
No identificar correctamente a los donantes.	5	Multa de entre cien (100) y quinientos (500) dólares, por infracción.
No mantener los récords requeridos por el Artículo 6.008 (b) y (c)	36	Multa de entre cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares, por infracción.

Esta situación propició que el Comité incumpliera con el deber de identificar los donantes impuesto por el Artículo 5.003(a) de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información confiable sobre los donativos recibidos. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la radicación parcial de los datos en estos requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

El Comité no estableció las medidas necesarias para obtener la información requerida por Ley para la identificación correcta de todo donante que donase en exceso de \$50.00 en actos políticos colectivos, o de todos los donantes que realizaron aportaciones directas.

Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced

En cuanto a este hallazgo, el Comité expresó lo siguiente:

“...Luego de evaluar el señalamiento aceptamos el mismo, Para corregir la deficiencia, se ha procedido a enmendar los informes correspondientes. De las 142 donaciones identificadas por la OCE al día de hoy hemos podido corregir 120. Igual continuamos trabajando en conseguir la información necesaria para corregir los restantes.”

Determinación:

En su contestación el Comité de amigos Wanda Vázquez Garced acepta el no haber identificado conforme a la Ley a todos sus donantes. En atención a las respuestas del tesorero en representación al Comité, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. La OCE se reafirma que en veintiuno (21)⁵ de los señalamientos no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos de Wanda Vázquez Garced y su tesorero recibieron donativos de donantes no identificados conforme a la Ley por \$40,850.00 establecido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 5.003(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 5 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de dos mil, cien (2,100.00) dólares esto por dejar de identificar correctamente a los donantes. Además, a tenor con el Artículo 6.008 (b) y (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de dos mil, cien (\$2,100.00) dólares por no mantener récords requeridos por Ley.

⁵ Surge de la contestación del Comité a este hallazgo que de 142 casos de donantes no identificados solamente pudieron corregir 120 casos, por lo que aceptan el señalamiento para los restantes 22 casos sin corregir. No obstante, se hace constar que luego de presentada la contestación, la cantidad de casos sin corregir se redujo a 21, por tanto, el señalamiento prevalece para 21 casos.

Además, mediante cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda, devolver la cantidad de cuarenta mil, ochocientos cincuenta dólares (40,850.00) por concepto de donativos recibidos que no se identificaron de acuerdo a la Ley.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida al Comité de doscientos diez (210.00) dólares por la Infracción Núm. 5, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta Infracción, y al Tesorero por la cantidad de doscientos diez (210.00) dólares por la Infracción Núm. 36, que representa el 10% de la multa, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el Comité solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de al Comité de dos mil, cien (2,100.00) dólares por dejar de identificar correctamente a los donantes, y al tesorero una multa de dos mil, cien (2,100.00) dólares. Esto por dejar de mantener récords requeridos por Ley.

Recomendaciones:

1. Asegurarse de solicitar la información requerida por Ley de todo donante que efectúe donación en exceso de \$50.00.
2. Asegurarse que el tesorero cumpla con los deberes que le impone la Ley 222.

Hallazgo 5 – Solicitud de pauta en medios sin contar con los recursos para el pago de estos

El Comité Wanda Vázquez Garced solicitó a la agencia de publicidad Spider Properties LLC que contrataran pautas en los medios de difusión que totalizaron \$167,754.83, de los cuales \$84,558.83 no se pagaron previo a que los anuncios fueran emitidos. Los anuncios serían transmitidos en los medios de difusión en los días del 3 al 8 de agosto de 2020.

El Comité prepagó parte de las pautas en los días 26 y 31 de julio de 2020, para un total de \$38,196.00. A su vez, durante el proceso de publicación de pautas la compañía de responsabilidad limitada Guzmán & Co., CPA'S LLC⁶ le prestó al Comité, el 4 de agosto de 2020, \$60,000 para pagar parte de la deuda. Por lo cual, de los pagos que recibió la agencia de publicidad durante las fechas que fueron realizadas las pautas quedó pendiente de pago un total de \$69,558.83.

⁶ Al revisar en el Departamento de Estado la información de los administradores de la persona jurídica Guzmán & Co., CPA' LLC (con número de Registro en el Departamento de Estado: 327654) se identificó que el presidente es Carlos Luis Guzmán Peña, quién es el tesorero del comité.

El día 4 de agosto de 2020, el tesorero del Comité permitió que la entidad de responsabilidad limitada Guzman & Co., CPA'S LLC realizara un pago a la agencia de publicidad, al Comité no contar con los fondos suficientes para realizar el pago. Lo que ocasionó que el Comité adquiriera una deuda con la entidad. El Comité le devolvió el dinero en dos (2) pagos a la entidad el 7 de agosto y el 21 de agosto, para un total de \$45,000 y 15,000 respectivamente. Lo que establece que el Comité solo realizó tres (3) pagos de las pautas durante el proceso de transmisión para un total de \$83,196, quedando pendiente de pago de \$84,558.83.

Opinión Detallada

El Artículo 7.003 de la Ley 222 dispone lo siguiente: "Artículo 7.003 – Contratos, Costos de Producción e Informes.

(a) ...

(b) ...

WOM (c) Las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un aspirante, candidato, partido político, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Electoral dispuesto en el Capítulo VIII o el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo IX de esta Ley, las agencias de publicidad deberán facturar por adelantado a los partidos políticos y candidatos a gobernador, requerir del tesorero de tal partido político o comité, una certificación firmada y jurada so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y depositados en el Departamento de Hacienda para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas y pagar al medio de comunicación la totalidad del costo de las pautas solicitadas. Solo así podrán los medios de comunicación llevar al aire anuncios solicitados por una agencia de publicidad para los partidos y candidatos a la gobernación.

(d) Los medios de comunicación y los productores independientes también podrán aceptar pautar los anuncios solicitados por un candidato, aspirante, partido político, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, de forma conocida como pauta directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado En el caso de que la comunicación electoral que se intenta difundir se vaya a sufragar con el Fondo Electoral o el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales, los medios de

comunicación y los productores independientes deberán facturar por adelantado y los partidos políticos y su candidato a gobernador procesar en el Departamento de Hacienda dicha factura para el pago y pagar al medio de comunicación o al productor independiente la totalidad del costo de la pauta o pautas y requerir del tesorero de tal partido político o comité, una certificación firmada y jurada so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y depositados en el Departamento de Hacienda para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas.

(e) Queda por esta Ley terminantemente prohibido a las agencias de publicidad, productores independientes y a los medios de comunicación financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido político, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.

WUM

(f) También queda prohibido a las corporaciones o individuos dueños de los medios de comunicación aceptar o llevar al aire pautas de comunicaciones electorales para las cuales no se hayan cumplido estrictamente todos los requisitos antes mencionados, según apliquen.”

Además, Artículo 5.017 de la Ley 222, dispone que, “[l]as disposiciones establecidas en este Artículo y el Artículo 5.016 no serán de aplicación a los servicios brindados por las agencias de publicidad, productores independientes, y los medios de difusión y comunicación con relación a pautas de comunicación electoral de los comités políticos, candidatos, aspirantes o funcionarios electos. Estos servicios tendrán que ser pagados en su totalidad antes de que se brinden los mismos, según se dispone en el Capítulo VII de la Ley.”

Dejar de realizar el pago previo a que se lleve al aire o publique una comunicación con fines electorales del comité de campaña, constituye una violación a la Infracción 70 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas de tres (3) veces el costo de la pauta financiada o diez mil (10,000) dólares, lo que sea mayor.

La violación del Comité ocasionó que se llevaran al aire o se publicaran comunicaciones electorales, sin que mediara el pago correspondiente y en violación al Artículo 7.003 de la Ley 222-2011.

Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced

En cuanto a este hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

“Los hechos del hallazgo 9, presentan que Guzmán & Co, CPA'S, LLC (Guzmán & Co.), realizó un préstamo al Comité por la suma de \$60,000.00. Debemos resaltar que el pago fue realizado a la agencia de publicidad por la cantidad del préstamo el 4 de agosto de 2020, Además, reconoce que el Comité le devolvió a Guzmán & Co. los \$60,000.00 correspondientes al préstamo en dos pagos realizados el 7 y 21 de agosto de 2020 de \$45,000.00 y 15,000.00 respectivamente. Sin embargo, en el anejo 10 no se reconocen los pagos por pautas en su totalidad e incluso reconoce el pago de \$45,000.00 el 7 de agosto. En primer lugar, debemos señalar que el préstamo de Guzmán & Co. fue uno legítimo y que no es contraria a ninguna disposición estatutaria, Es nuestra posición que en el anejo 10 se debe reconocer el pago por las pautas por \$60,000.00 el 4 de agosto de 2020, Por lo tanto, en la partida de pautas públicas sin pago debe ascender a \$69,885.34 en lugar de \$84,885.34.”

Determinación

En su contestación, el Comité Amigos Wanda Vázquez Garced acepta la publicación de pautas sin haber realizado el pago previamente. Por lo cual, se determinó que el Comité solicitó pauta en medios sin contar con los recursos para el pago de estos por \$84,558.34, esto contrario a las disposiciones de la Ley 222-2011 en el Artículo 7.003 (c) y (d) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 70 del Reglamento 14. En consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de doscientos cincuenta y tres mil, seiscientos setenta y seis dólares con cuarenta y nueve centavos (\$253,676.49), que representa tres (3) veces el costo de la pauta financiada o diez mil (\$10,000) dólares, lo que sea mayor.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de veinticinco mil, trescientos sesenta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (25,367.64), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el comité solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos cincuenta y tres mil, seiscientos setenta y seis dólares con cuarenta y nueve centavos (\$253,676.49).

Recomendación:

Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos, y realizar los pagos relacionados a comunicaciones electorales, previo a su publicación.

Hallazgo 6 – Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el Comité para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontraron los siguientes:

- a. El Comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos.
 1. No retuvo evidencia de pago de los gastos del Comité, ni copia de las facturas para treinta y siete (37) transacciones.



No.	Número de Referencia	Suplidor	Fecha	Categoría	Cantidad
1	G-2020-00000872	Courtyard By MarrioTT	8-Feb-20	Alojamiento	55.50
2	G-2020-00000873	Courtyard By MarrioTT	8-Feb-20	Alojamiento	55.50
3	G-2020-00000874	Courtyard By MarrioTT	8-Feb-20	Alojamiento	55.50
4	G-2020-00000875	Courtyard By MarrioTT	8-Feb-20	Alojamiento	55.50
5	G-2020-00000876	Courtyard By MarrioTT	8-Feb-20	Alojamiento	55.50
6	G-2020-00000894	Santos Rodríguez Vega	28-Feb-20	Entretenimiento (Música)	300.00
7	G-2020-00000896	Courtyard By MarrioTT	8-Feb-20	Alojamiento	55.50
8	G-2020-00002833	Departamento de Hacienda	13-Mar-20	Impuestos	75.00
9	G-2020-00002834	Departamento de Hacienda	26-Mar-20	Impuestos	75.00
10	G-2020-00002838	Departamento de Hacienda	6-Apr-20	Impuestos	75.00
11	G-2020-00011124	Los Cidrines	20-Jun-20	Alimentos	663.51
12	G-2020-00013864	Spider Properties Agencia	28-Jul-20	Compra de Espacio en Medios de Comunicación	11,000.00
13	G-2020-00013865	Spider Properties Agencia	30-Jul-20	Compra de Espacio en Medios de Comunicación	10,000.00
14	G-2020-00013791	ALLIED CAR RENTAL	31-Jul-20	Arrendamiento de Vehículos	16,479.79
15	G-2020-00013793	Departamento de Hacienda	31-Jul-20	Impuestos	1,947.09
16	G-2020-00013799	BUNS BURGER	1-Jul-20	Compra de Alimentos	15.35
17	No Informado	TECHY'S SAN JUAN	29-Jul-20	No Provisto- Transferencia electrónica	1,338.00
18	No Informado	BIBLIO SERVI	30-Jul-20	No Provisto- Transferencia electrónica	85.80
19	No Informado	ATH Móvil	31-Jul-20	No Provisto- Transferencia electrónica	10.90
21	G-2020-00015077	MAYRA RAMIREZ DE ARELLANO	12-Aug-20	Compra de Alimentos	375.00
22	G-2020-00015289	ALLIED CAR RENTAL	31-Aug-20	Arrendamiento de Vehículos	28,767.74
23	G-2020-00015390	Blue Lagoon Café	6-Aug-20	Compra de Alimentos	1,160.00
24	G-2020-00015409	Hacienda Villa Flor	6-Aug-20	Compra de Alimentos	629.00
25	No Informado	Lisandra Andino Montañez	7-Aug-20	No provisto- Ck. 0181	350.00
26	No Informado	Samuel Rodríguez	6-Aug-20	No provisto- Ck. 0171	435.00
27	No Informado	Greenville Restaurant	6-Aug-20	No provisto- Ck. 0164	637.54

28	No Informado	Luis A. Alicea	6-Aug-20	No provisto- Ck. 0141	259.20
29	No Informado	Juan Núñez Ortiz	6-Aug-20	No provisto- Ck. 0160	395.00
30	No Informado	ATH Móvil	31-Aug-20	No provisto- Transferencia electrónica	6.74
31	No Informado	NEXT CAR REN CAROLINA	13-Aug-20	No provisto- Transferencia electrónico	61.53
32	No Informado	NEXT CAR REN CAROLINA	13-Aug-20	No provisto- Transferencia electrónico	44.58
33	No Informado	Brenda A García Ramos	6-Aug-20	No provisto- Ck. 0130	134.30
34	No Informado	Yolanda Rodríguez	6-Aug-20	No provisto- Ck. 0118	280.13
35	No Informado	Guzman & CO CPAS LLC	14-Sep-20	No provisto- Ck. 1661	\$750.00
37	G-2020-00031519	FIRSTBANK	30-Nov-20	Devolución de Donativos- Transferencia electrónica	\$1,000.00

b. El Comité no retuvo parte de los recibos o facturas para tres (3) transacciones de gastos.

WOM

No.	Número de Referencia	Suplidor	Fecha	Cantidad Según Cheque	Cantidad según facturas
1	G-2020-00000889	ALDO RODRIGUEZ	28-Feb-20	\$835.78	\$651.86
2	G-2020-00002825	ALDO RODRIGUEZ	10-Mar-20	\$203.90	\$174.00
3	G-2020-00015411	María M. Calderón	6-Aug-20	\$828.75	\$446.45

c. El Comité no proveyó en cinco (5) ocasiones la dirección postal de los suplidores.

No.	Número de Referencia	Suplidor	Fecha	Cantidad
1	G-2020-00015372	Francisco Julio Díaz Benitez	6-Aug-20	\$283.32
2	G-2020-00015384	Mildred Ortiz	6-Aug-20	\$68.29
3	G-2020-00015392	Enid Marquez	6-Aug-20	\$450.00
4	G-2020-00015421	Flavia Garcia Guevara	7-Aug-20	\$330.00
5	G-2020-00015425	Cristian Berrios	7-Aug-20	\$300.00

d. El Comité no registró gastos o donación en especie alguna relacionado a las siguientes actividades.

No.	Fecha	Actividad
1	6 de febrero de 2020	FR DORADO DEL MAR
2	11 de marzo de 2020	FR SIERRA DEL RIO- No reportó gastos de comida
3	12 de junio de 2020	FR ROPA VIEJA
4	19 de junio de 2020	FR ROMANY
5	20 de junio de 2020	SANTA MARIA

6	20 de junio de 2020	FR AGUADILLA
7	25 de junio de 2020	THE DISTRICT
8	10 de julio de 2020	Bomberos Aguadilla
9	11 de julio de 2020	FR Rincón
10	17 de julio de 2020	FR Las Palmas
11	21 de julio de 2020	FR Mesón Gallego

- e. El Comité realizó cinco (5) desembolsos en cheque conociendo que la cuenta bancaria del comité de campaña no tenía suficientes fondos para efectuar el pago.

No.	Número de Referencia	Suplidor	Fecha	Cheque	Cantidad	Comentarios
2	G-2020-00015372	Francisco Julio Diaz Benitez	6-Aug-20	Ck. 0120	\$283.32	El Comité indicó que se encuentra oustanding. Deberá verificar con el suplidor su status.
3	G-2020-00015375	El Meson Criollo de Ciales	6-Aug-20	Ck. 0123	\$191.25	El Comité indicó que se encuentra oustanding. Deberá verificar con el suplidor su status.
4	G-2020-00015412	El Gustito Criollo de Leyda	6-Aug-20	Ck. 0167	\$480.00	El Comité indicó que se encuentra oustanding. Deberá verificar con el suplidor su status.
5	G-2020-00031522	FLORES Y SERVICIOS	13-Nov-20	Ck. 0203	\$325.00	El Comité indicó que se encuentra oustanding. Deberá verificar con el suplidor su status.
6	G-2020-00031533	VILLAS SOTOMAYOR	21-Nov-20	Ck. 0210	\$1,000.00	El Comité indicó que se encuentra oustanding. Deberá verificar con el suplidor su status.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con Cargo al Fondo Especial [...]”. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

A su vez, según la Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral, el establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por cada infracción. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción

El Comité no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos Wanda Vázquez Garced

En cuanto a este hallazgo, el Comité aceptó todas las situaciones.

Determinación

WOM En atención a las respuestas del tesorero en representación del Comité, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los quince (15) planteamientos donde se argumentan Deficiencias en Controles Internos, la OCE se reafirma en que cinco (5) de los señalamientos no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos de Wanda Vázquez Garced y su tesorero no entregaron todas las facturas o recibos de los gastos incurridos, emitieron cheque conociendo que la cuenta no tenía fondos suficientes para dichos pagos, como tampoco incluyeron la dirección de suplidores, a tenor con los Artículos 3.016, 7.000(a) y 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones Núm. 15, 33 y 36 del Reglamento 14⁷, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa al Comité de dos mil, (2,000.00) dólares por no proveer documentos, de doscientos cincuenta (250.00) dólares por no llevar una contabilidad completa y detallada y al tesorero una multa de mil, seiscientos (1,600.00) dólares. Esto por dejar de mantener y conservar récords.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida al comité de doscientos (200.00) dólares por la Infracción Núm. 15, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta Infracción, de cien (100.00) dólares por la de doscientos cincuenta dólares, que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta Infracción, y al Tesorero de ciento sesenta (160.00) dólares por la Infracción Núm. 36, que representa el 10% de la multa, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el comité solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de al comité de dos mil, (2,000.00) dólares por no proveer documentos, de doscientos cincuenta (250.00) dólares por no llevar una contabilidad completa y

⁷ Ídem

detallada y al tesorero una multa de mil seiscientos (1,600.00) dólares. Esto por dejar de mantener y conservar récords.

Recomendación:

Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-042 / OCE-NMA-2021-043

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Wanda Vázquez Garced y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cincuenta y cinco mil, doscientos setenta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos (\$55,277.64) al Comité y de trescientos sesenta (370.00) dólares al tesorero. Además, se impone la devolución de cincuenta y nueve mil, cincuenta dólares con treinta y ocho centavos (59,050.38), por donativos no identificados, en exceso y pertenecientes a otras personas.** Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas y devoluciones impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, la auditada y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si la auditada o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Wanda Vázquez Garced les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2022.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

 Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
19 de febrero de 2020	Enero	Sí				
25 de agosto de 2020	Febrero	Sí	24-nov.-2021	No		
12 de agosto de 2020	Marzo	Parcial	24-nov.-2021	No		
26 de junio de 2020	Abril	Sí				
26 de junio de 2020	Mayo	Sí				
12 de noviembre de 2020	Junio	Sí				
27 de julio de 2020	Exceso	Sí				
9 de septiembre de 2020	Exceso	Sí				
29 de septiembre de 2020	Exceso	Sí				
16 de diciembre de 2020	Exceso	Sí				
13 de enero de 2021	Exceso	Sí				

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
19-feb.-20	Enero								1	3-jul.-20	
25-ago.-20	Febrero	1	14					11	6		
12-ago.-20	Marzo		4					6	1	17-dic.-20	
26-jun.-20	Abril							4		3-jul.-20	
26-jun.-20	Mayo	2						2		9-jul.-20	
12-nov.-20	Junio	7	18					6	8		
27 jul.-20	Exceso			1							
9-sep.-20	Exceso			1							
29-sep.-20	Exceso			1							
16-dic.-20	Exceso			1							
13-ene.-21	Exceso			3							

 Anejo 3– Hallazgos Subsana

Hallazgos	Informes de Ingresos y Gastos no radicados.	Donaciones en exceso de límite permitido por Ley	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	Ingresos no Informados	Gastos no Informados	Cuentas por Pagar no informadas	Donantes no identificados conforme a la Ley	Donativos anónimos en exceso a los límites de la Ley o fuera de Actos Políticos Colectivos	Deficiencias en controles internos
Números de infracciones o cantidad asociada	25	\$7,655.40	\$17,500.00	\$2,800.00	\$27,981.57	\$61,267.84	\$8,713.12	\$233,627.37	\$233,627.37	10